



FC 138

## **ESCRITURA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

NUMERO: TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ			
En Las Palmas de Gran Canaria, a veintinueve de agosto del			
año dos mil			
Ante mí, MANUEL EMILIO ROMERO FERNANDEZ, Notario del			
Ilustre Colegio de Las Palmas, con residencia en la Capital			
COMPARECE			
DON MARCOS GOMEZ SANCHO, mayor de edad, casado,			
médico, vecino de esta Ciudad, con domicilio en la Calle León y			

= Intervención =

Castillo, 44. Con DNI 03.399.179-D. ------

Cumplimenta el acuerdo adoptado el día 7 de Agosto de 2.000 por el Patronato de dicha Fundación.

= Calificación =

Tiene a mi juicio, según interviene, capacidad legal para formalizar la ELEVACIÓN A PUBLICO DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, consignada en esta Escritura. --

#### ANTECEDENTES

El Patronato de la Fundación Canaria Colegio Médicos de Las Palmas, en reunión con carácter ordinario celebrada el día 7 de Agosto de 2.000, adoptó modificar el Articulo 7 de los Estatutos de dicha Fundación, según resulta de certificación expedida por el Secretario General del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas y del Patronato de la Fundación Canaria Colegio de Médicos de Las Palmas, don Pedro Llarena Torres, con el visto bueno del Presidente, don Marcos Gómez Sancho, cuyas firmas considero legítimas, el cual extendido en dos folios es objeto de incorporación a esta escritura.

# ACTUACION

El compareciente, en el concepto en que interviene, y, en cumplimiento de lo acordado en la reunión del Patronato de la Fundación Canaria Colegio Médicos de Médicos de Las Palmas, celebrada el día 7 de Agosto de 2.000, formaliza el acuerdo comprendidos en la certificación incorporada a esta matriz en la forma y términos que resultan de la misma, cuyo contenido se da





aquí por reproducido íntegramente, para evitar innecesarias repeticiones.-----

#### **FORMALIDADES**

Está la firma del compareciente. -----

Signado: MANUEL EMILIO ROMERO FERNANDEZ. Rubricado y sellado. ------

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, normativa nº 8
DOCUMENTO SIN CUANTÍA

### SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS





PEDRO LLARENA TORRES, mayor de edad, Licenciado en Medicina y Cirugía, Secretario General del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas y del Patronato de la Fundación Canaria Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas,

#### CERTIFICA

Que a instancias del Presidente del Patronato de la Fundación Canaria Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos de la misma, y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 23 de los mismos, se celebró con fecha 7 de agosto de 2000, reunión con carácter ordinario del Patronato de la misma, adoptándose el acuerdo siguiente:

"Único.- Modificación de los Estatutos de la Fundación Canaria Colegio de Médicos. Acuerdos que procedan.

Vista la Resolución dictada por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, por la que se deniega la inscripción en el Registro de Fundaciones Canarias de la Fundación Canaria Colegio de Médicos de Las Palmas de fecha 21 de marzo de 2000, se adoptó por mayoría de votos el acuerdo siguiente:

Único.- Se modifica el artículo 7 de los Estatutos, que queda redactado de la forma siguiente:

#### Artículo 7.- FINALIDAD DE LA FUNDACIÓN.

Constituye la finalidad de la Fundación el fomento, promoción y desarrollo cultural, educativo-docente y científico de <u>Médicos en General y de cuantas personas físicas o jurídicas estén relacionadas con el ámbito sanitario o tengan interés en el mismo, tanto a nivel nacional como internacional</u>, determinándose como objetivos no limitativos sino meramente enunciativos los siguientes:

- 1.- Ubicar un foro de debate permanente, donde se sienten cómodas todas las entidades e instituciones con competencia en materia de formación médica.
- 2.- Coordinar esfuerzos e información entre las entidades e instituciones competentes.
- 3.- Promocionar actividades de Formación Médica Continuada.
- 4.- Dar soporte a todos los médicos colegiados en Las Palmas, en las actividades de promoción, ejecución e investigación de la gestión sanitaria, tanto pública como privada, en la gestión económica en el ámbito de la profesión, para la mejor utilización de los recursos existentes y en el asesoramiento en la vigilancia del control de garantía del ejercicio de la medicina velando



por la óptima formación continuada de los colegiados, con la finalidad de conseguir una motivación profesional que aumente la satisfacción de los usuarios de los servicios sanitarios.

Para conseguir este fin, la Fundación podrá firmar, con todo tipo de personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, cualquier acuerdo, pacto, colaboración, y hasta la constitución de entidades conjuntas. Todo lo dicho hasta ahora, relacionado principalmente con la gestión de recursos sanitarios, tanto en el ámbito de la atención primaria de la salud, como en el ámbito especializado, sea hospitalario o no.

- 5.- Construir, adquirir y organizar, directamente o con la intervención de otras personas o entidades, mediante los correspondientes convenios, aquellos elementos de infraestructura hospitalaria o sanitaria que sean útiles para la asistencia médica y sanitaria de la población, tanto si se trata de edificios, como de equipos, instalaciones o útiles, para conseguir los fines fundacionales.
- 6.- Conceder becas a personas o entidades humanitarias, estatales o internacionales, todo colaborando en la formación profesional de los becarios; conceder ayudas gratuitas a personas económicamente necesitadas, con la finalidad de atender o de contribuir a la atención de los gastos de su formación en medicina y la gestión sanitaria.
- 7.- Organizar o contribuir a la organización de congresos, cursos, simposios, conceder ayudas para la publicación de libros, monografías, revistas, estudios o tesis, bolsas de estudio, favorecer intercambios científicos; realizar y subvencionar programas y actividades docentes y de investigación, siempre que tengan relación con la actividad sanitaria, asistencial o de investigación.
- 8.- La creación de comisiones mixtas de trabajo y plataformas de estudio de la problemática del ámbito de la salud, con vistas a la búsqueda de soluciones y la consecución de acuerdos de colaboración adecuados entre los diversos agentes socio-económicos, docentes, empresariales, institucionales y sanitarios.
- 9.- El Patronato podrá ampliar o restringir el objeto fundacional siempre que mantenga una relación substancial con las actividades sanitarias, asistenciales y de investigación, que son inherentes a la finalidad básica perseguida con la creación de la entidad, y que la modificación no suponga la pérdida de su finalidad benéfica, asistencial, docente y de investigación."

Y para que así conste y surta los efectos oportunos para los trámites de inscripción de la Fundación Canaria Colegio de Médicos de Las Palmas en el Registro de Fundaciones de Canarias, se expide la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de agosto de 2000.

V°B° EL PRESIDENTE.

Fdo.: Marcos Gómez Sancho

3

2





DOY FE: QUE ES COPIA QUE REPRODUCE LA MATRIZ OBRANTE AL NUMERO DE ORDEN AL PRINCIPIO INDICADO EN MI PROTOCOLO GENERAL EXPEDIDA A INTERES DE LA ENTIDAD OTORGANTE EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, EL MISMO DIA DEL OTORGAMIENTO. EXTENDIDA EN CUATRO FOLIOS DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 3K NUMEROS 3.671.584 LOS TRES SIGUIENTES EN ORDEN CORRELATIVO, Y EL POSTERIOR CORRELATIVO DE LA MISMA SERIE QUE AÑADO PARA LA CONSIGNACIÓN DE NOTAS POR REGISTROS Y OFICINAS PÚBLICAS.











Folio para la consignación de Notas por Registros y Oficinas Públicas PROLITICAL









DAGRES SOFT AS PERON HORSEN BLANDA MANAGENTA

#### NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS. -----

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y nueve. -----

Ante mí, MIGUEL ANGEL DE LA FUENTE DEL REAL, Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas, con residencia en la

#### COMPARECE

DON MARCOS GOMEZ SANCHO, mayor de edad, casado, Médico, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle León y Castillo, núm. 44. Con DNI/NIF 03.399.179-D.-----

= Intervención = 110 = 1

Actúa como Presidente del COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE LAS PALMAS, domiciliado en Las Palmas de Gran Canaria, calle León y Castillo, núm. 44. -----

Cumplimenta los acuerdos adoptados el 14 de septiembre de 1999 por la Asamblea General. -----

Aporta Certificado de los acuerdos expedido con fecha 15 de septiembre de 1999 por el Secretario don Pedro Llarena Torres con el Visado del Presidente don Marcos Gómez Sáncho, cuyas firmas considero legítimas. Extendido en dos folios, es

248901742

incorporado a la actual escritura. -----

= Calificación =

Tiene a mi juicio capacidad legal para formalizar la ACLARATORIA de anterior CONSTITUCION DE FUNDACION consignada en la actual Escritura.

#### ANTECEDENTES

Refiérese esta actuación al primer programa de actuación, así como al artículo 9 de los estatutos que obran incorporado a la escritura de Constitución de la FUNDACION CANARIA COLEGIO DE MEDICOS DE LAS PALMAS, otorgada en esta ciudad el 19 de febrero de 1998, ante el Notario ahora autorizante, al número 578 de protocolo.

## ACTUACION RECTIFICADORA

PRIMERO.- Don Marcos Gómez Sancho actuando como Presidente, solemniza los acuerdos tomados el dia 14 de septiembre de 1999 por la Asamblea General del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas.-----

SEGUNDO.- Es verificado el destino de la dotación inicial fijada en la Carta Fundacional, en los términos que resultan de la certificación incorporada.

TERCERO.- Queda modificado el artículo 9 de los Estatutos Sociales, en los términos que resultan igualmente de la certificación incorporada.

#### FORMALIDADES





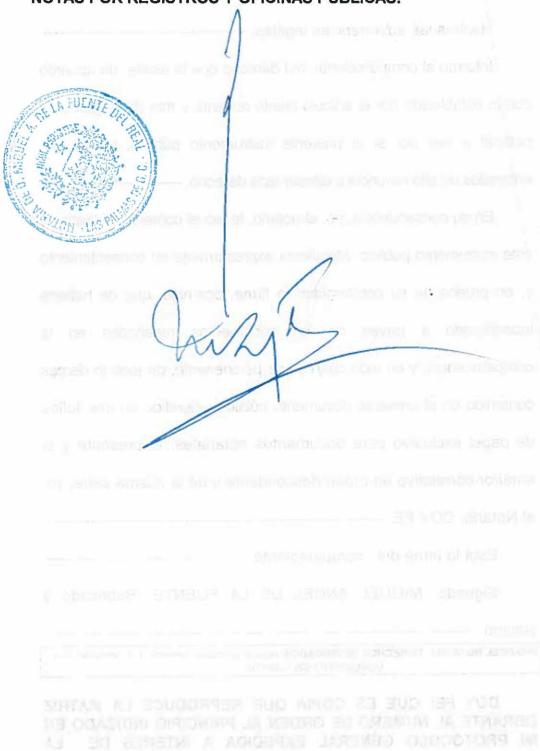
Hechas las advertencias legales. ------Informo al compareciente, del derecho que le asiste, de acuerdo con lo establecido por el artículo ciento noventa y tres del reglamento notarial a leer por sí el presente instrumento público, y una vez enterados de ello renuncia a ejercer este derecho. -----En su consecuencia, yo, el notario, le leo el contenido integro de este instrumento público. Manifiesta expresamente su consentimiento y, en prueba de su conformidad lo firma, conmigo, que de haberle indentificado a través de los documentos reseñados en la comparecencia, y en todo cuanto sea pertinenente, de todo lo demás contenido en el presente documento público extendido en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, el presente y el anterior correlativo en orden descendente y de la misma serie, yo, el Notario, DOY FE. ------Está la firma del compareciente. -----

DOY FE: QUE ES COPIA QUE REPRODUCE LA MATRIZ OBRANTE AL NUMERO DE ORDEN AL PRINCIPIO INDICADO EN MI PROTOCOLO GENERAL EXPEDIDA A INTERES DE

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, normativa nº 8 DOCUMENTO SIN CUANTÍA

Signado: MIGUEL ANGEL DE LA FUENTE. Rubricado y

ENTIDAD, EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, EL MISMO DIA DEL OTORGAMIENTO. EXTENDIDA EN DOS FOLIOS DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 2Y NUMEROS 8.901.741 EL SIGUIENTE EN ORDEN CORRELATIVO, DOS FOLIOS DEL COLEGIO NOTARIAL NÚMS. 11.378.439 EL SIGUIENTE EN ORDEN CORRELATIVO DEBIDAMENTE LEGITIMADO, Y UN ULTIMO FOLIO PARA LA CONSIGNACIÓN DE NOTAS POR REGISTROS Y OFICINAS PÚBLICAS.







PEDRO LLARENA TORRES, Licenciado en Medicina y Cirugía y Secretario General del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas,

**CERTIFICO:** Que en la reunión de la Asamblea General de este Colegio, en sesión de 14 de septiembre de 1999, se adoptó el acuerdo siguiente:

"…/…

5.- Modificación de los Estatutos de la Fundación Canaria Colegio de Médicos de Las Palmas. Acuerdos que procedan.

Visto el escrito del Iltmo. Director General de Administración Territorial y Gobernación del Gobierno de Canarias, de fecha 3 de junio de 1.999, por el que se requiere a esta Corporación para la subsanación de los extremos señalados, la Asamblea General adoptó, por ocho votos a favor y una abstención, el acuerdo siguiente:

1.- El destino de la dotación inicial de 2.000.000,- ptas. fijada en la Carta Fundacional se concreta, para el primer programa de actuación de la Fundación, de la forma siguiente:

#### **INGRESOS:**

2.000.000,- ptas.: aportación del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas.

#### **GASTOS:**

500.000 ptas. : gastos corrientes de funcionamiento.

1.500.000 ptas.: Becas o proyectos de carácter sanitario de interés público.

2.- Se modifica el artículo 9 de los Estatutos que queda redactado de la forma siguiente:

"La Fundación atendiendo a las circunstancias de cada momento tendrá las actividades, finalidades y objetos que, a juicio del Patronato, sean más adecuados al momento histórico, siempre que encajen dentro de su amplio espíritu.

1



Las rentas se destinarán a los fines fundacionales por el orden siguiente:

- 1.- Científicos.
- 2.- Educativo-docente.
- 3.- Cultural.
- 4.- Restantes.

Los beneficiarios de la Fundación los determinará el Patronato de entre las personas que ejerzan o desarrollen actividades de interés público en el ámbito sanitario en la provincia de Las Palmas, con arreglo a criterios de objetividad".

3.- Se faculta al Sr. Presidente para la formalización de todos aquellos trámites a que hubiere lugar en Derecho para la efectividad de estos acuerdos, incluyendo su modificación o aclaración siempre que no altere sustancialmente su contenido."

Y para que así conste y surta los efectos oportunos para los trámites de inscripción de la Fundación Canaria Colegio de Médicos de Las Palmas en el Registro de Fundaciones de Canarias, se expide la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Las Palmas de Gran Canaria, a quince de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

V°B° EL PRESIDENTE

Fdo, Marcos Gómez Sancho

Muz



Yo, MIGUEL ANGEL DE LA FUENTE DEL REAL, Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas, con residencia en la Capital.

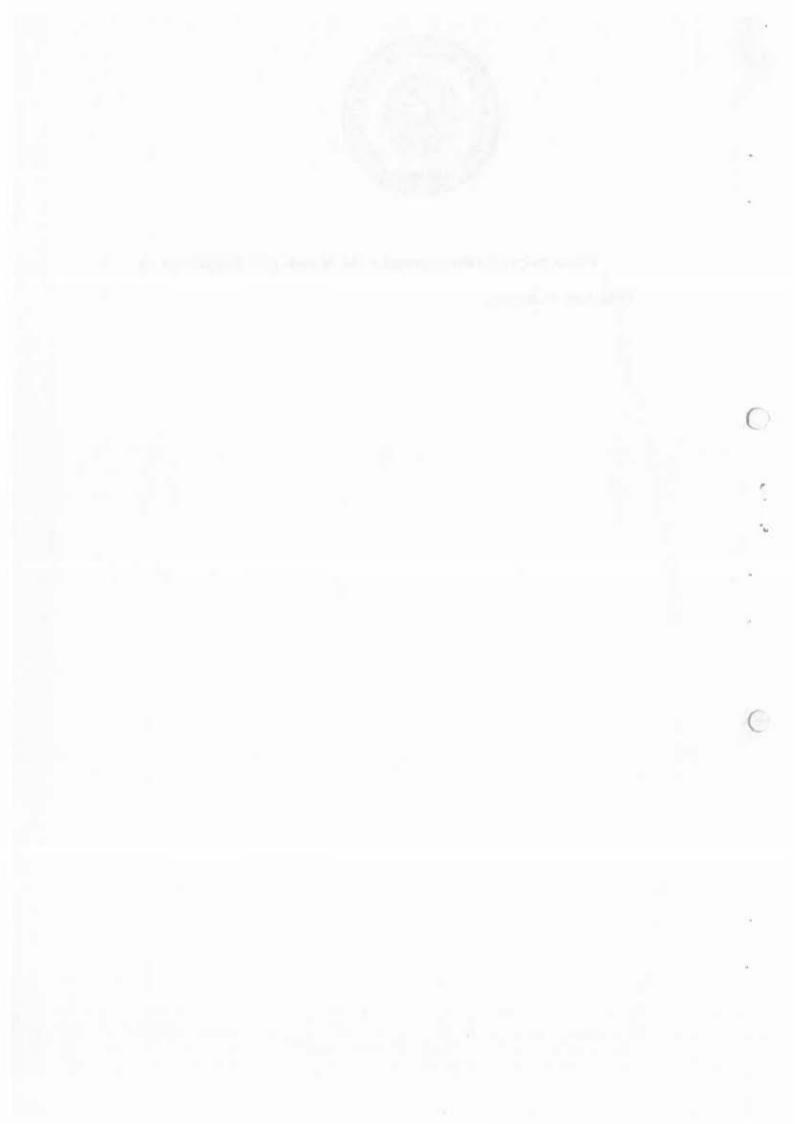
DOY FE:-----

Que la presente fotocopia y la que la preceden son reproducción fiel y exacta de las protocoladas a la matriz nº 2832 de 1.999 ------





Folio para la consignación de Notas por Registros y Oficinas Públicas.







# NUMERO QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE,-----En Las Palmas de Gran Canaria, a tres de marzo de mil novecientos noventa y nueve. -----Ante mí, MIGUEL ANGEL DE LA FUENTE DEL REAL, Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas, con residencia en la Capital.-----COMPARECE DON MARCOS GOMEZ SANCHO, mayor de edad, casado, Médico, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle León y Castillo, núm. 44. Con DNI/NIF 03.399.179-D. ------= Intervención = Actúa como Presidente del COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE LAS PALMAS, domiciliado en Las Palmas de Gran Canaria, calle León y Castillo, núm. 44. -----Cumplimenta los acuerdos adoptados el 4 de diciembre de 1998 por la Asamblea General, ------

Aporta Certificado de los acuerdos expedido con fecha 5 de diciembre de 1998 por el Secretario don Pedro Llarena Torres con el Visado del Presidente don Marcos Gómez Sáncho, cuyas firmas considero legítimas. Extendido en un folio, es incorporado a la

204888158

actual escritura. -----

= Calificación =

Tiene a mi juicio capacidad legal para formalizar la

ACLARATORIA de anterior CONSTITUCION DE FUNDACION

consignada en la actual Escritura.

## ANTECEDENTES

I = Refierese esta actuación a los estatutos que obran incorporado a la escritura de Constitución de la FUNDACION COLEGIO DE MEDICOS DE LAS PALMAS, otorgada en esta ciudad el 19 de febrero de 1998, ante el Notario ahora autorizante, al número 578 de protocolo.

II = Con la entrada en vigor de la nueva Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias y a la vista de la inexistencia de un régimen transitorio a aplicar a las fundaciones que hubieran iniciado el proceso constitutivo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, procede adaptar los estatutos y la Carta Fundacional a lo previsto en la legislación vigente.

#### ACTUACION RECTIFICADORA

PRIMERO.- Don Marcos Gómez Sancho actuando como Presidente, solemniza los acuerdos tomados el dia 4 de diciembre de 1998 por la Asamblea General del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas.-----

SEGUNDO.- Quedan modificados los Estatutos Sociales, los cuales redactados en dieciseis folios, son objeto de incorporación







a la	actual	Escritura.	
------	--------	------------	--

TERCERO.- La Fundación se crea al amparo de la nueva Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, en lugar de la anteriormente indicada Ley Territorial 1/1990, de 29 de enero.-----

#### FORMALIDADES

Hechas las advertencias legales.-----

Informo al compareciente, del derecho que le asiste, de acuerdo con lo establecido por el artículo ciento noventa y tres del reglamento notarial a leer por sí el presente instrumento público, y una vez enterados de ello renuncia a ejercer este derecho.

En su consecuencia, yo, el notario, le leo el contenido integro de este instrumento público. Manifiesta expresamente su consentimiento y, en prueba de su conformidad lo firma, conmigo, que de haberle indentificado a través de los documentos reseñados en la comparecencia, y en todo cuanto sea pertinenente, de todo lo demás contenido en el presente documento público extendido en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, el presente y el anterior correlativos en orden descendente y de la misma serie, yo, el Notario, DOY FE.

Está la firma del compareciente. -----

204888159

Signado: MIGUEL ANGEL DE LA FUENTE. Rubricado y

sellado. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, normativa nº 8

DOCUMENTO SIN CUANTÍA

DOY FE: QUE ES COPIA QUE REPRODUCE LA MATRIZ OBRANTE AL NUMERO DE ORDEN AL PRINCIPIO INDICADO EN MI PROTOCOLO GENERAL EXPEDIDA A INTERES DEL OTORGANTE EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA,A OCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. EXTENDIDA EN DOS FOLIOS DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 2U NUMEROS 4.888.158 EL SIGUIENTE EN ORDEN CORRELATIVO, DIEZ FOLIOS DEL COLEGIO NOTARIAL NÚMS. 10.823.140 LOS NUEVE SIGUIENTES EN ORDEN CORRELATIVO DEBIDAMENTE LEGITIMADOS, Y UN ULTIMO FOLIO PARA LA CONSIGNACIÓN DE NOTAS POR REGISTROS Y OFICINAS PÚBLICAS.







PEDRO LLARENA TORRES, Licenciado en Medicina y Cirugía y Secretario General del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas,

CERTIFICA: Que en la reunión celebrada, en sesión extraordinaria, por la Asamblea General de este Colegio, el día 4 de diciembre de 1.998, se adoptó el acuerdo siguiente:

2.- Constitución y aprobación de los Estatutos de la Fundación Canaria Colegio de Médicos de Las Palmas.-

Vista la documentación obrante en el expediente, y en particular el escrito de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación del Gobierno de Canarias, sobre adaptación de los Estatutos a la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, la Asamblea General acordó, por unanimidad, ratificar la constitución de la Fundación Canaria Colegio de Médicos de Las Palmas la aprobación de los presentes Estatutos una vez realizada su adaptación a la Ley Territorial 2/1998, que son diligenciados por el Sr. Secretario General, derogando los aprobados por la Asamblea General en su reunión de fecha 17 de diciembre de 1.997. Asimismo se faculta al Sr. Presidente para iniciar los trámites de adaptación, en su caso, de la Carta Fundacional y los trámites de inscripción en el Registro de Fundaciones de Canarias. así como los restantes trámites para la efectividad constitutiva de la Fundación."

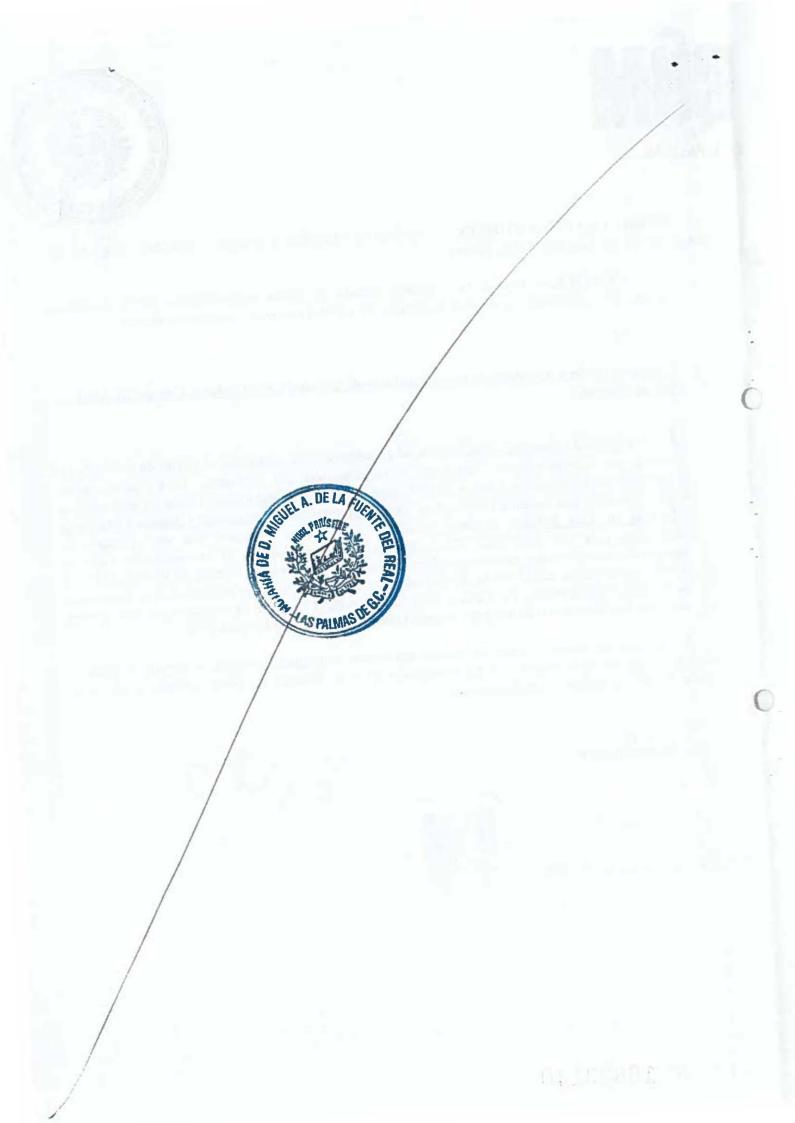
Y para que así conste y surta los efectos oportunos ante quien proceda, se expide la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.-

V° B° EL PRESIDENTE

"

Fdo. Dr. Marcos Gómez Sancho

ELISTPE COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE LAS PALHAS W







# **ESTATUTOS**

# DE LA

"FUNDACION CANARIA COLEGIO DE MEDICOS DE LAS PALMAS"



### ESTATUTOS

# CAPÍTULO I DE LA FUNDACIÓN EN GENERAL

#### Artículo l.- Denominación.

Bajo la denominación de FUNDACIÓN CANARIA COLEGIO DE MÉDICOS DE LAS PALMAS, se constituye una Fundación de carácter benéfico-docente-educativa y científica, de carácter particular y privado, bajo el patrocinio del ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LAS PALMAS, que se regirá por la normativa al efecto y por los presentes Estatutos.

## Artículo 2.- Régimen Jurídico.

La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, y sin perjuicio, en su caso, de las pertinentes autorizaciones del Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

#### Artículo 3.- Duración.

La duración de la Fundación será indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato propondrá al Protectorado darla por extinguida, disponiendo su inscripción, en tal sentido, en el Registro de Fundaciones de Canarias.





#### Artículo 4.-

La Fundación se regirá, por voluntad del fundador manifestada en el acto fundacional, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de aquella voluntad establezca el Patronato de la Fundación y por las Leyes y Reglamentos que le sean aplicables, en particular la Ley Territorial 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias y la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general, además de, con carácter general, por las contenidas en el Ordenamiento Civil y Jurídico Administrativo en vigor en cada momento.

#### Artículo 5.- Domicilio.

El domicilio de la Fundación queda fijado en Las Palmas de Gran Canaria, calle León y Castillo, 44, si bien el Patronato podrá acordar el cambio de domicilio social, notificándoselo acto seguido al Protectorado de Fundaciones Canarias, e inscribiéndolo en el Registro de Fundaciones de Canarias constituido al efecto.

### Artículo 6.- Ámbito territorial.

La Fundación podrá desarrollar su actividad en toda la provincia de Las Palmas, por lo que su ámbito territorial será provincial.

# CAPÍTULO II OBJETO DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 7.- Finalidad de la Fundación.

Constituye la finalidad de la Fundación el fomento, promoción y desarrollo cultural, educativo-docente y científico de los Médicos colegiados en Las





Palmas, determinándose como objetivos no limitativos sino meramente enunciativos los siguientes:

- Ubicar un foro de debate permanente, donde se sienten cómodas todas las entidades e instituciones con competencia en materia de formación médica.
- Coordinar esfuerzos e información entre las entidades e instituciones competentes.
- 3.- Promocionar actividades de Formación Médica Continuada.
- 4.- Dar soporte a todos los médicos colegiados en Las Palmas, en las actividades de promoción, ejecución e investigación de la gestión sanitaria, tanto pública como privada, en la gestión económica en el ámbito de la profesión, para la mejor utilización de los recursos existentes y en el asesoramiento en la vigilancia del control de garantía del ejercicio de la medicina velando por la óptima formación continuada de los colegiados, con la finalidad de conseguir una motivación profesional que aumente la satisfacción de los usuarios de los servicios sanitarios.

Para conseguir este fin, la Fundación podrá firmar, con todo tipo de personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, cualquier acuerdo, pacto, colaboración, y hasta la constitución de entidades conjuntas. Todo lo dicho hasta ahora, relacionado principalmente con la gestión de recursos sanitarios, tanto en el ámbito de la atención primaria de la salud, como en el ámbito especializado, sea hospitalario o no.

- 5.- Construir, adquirir y organizar, directamente o con la intervención de otras personas o entidades, mediante los correspondientes convenios, aquellos elementos de infraestructura hospitalaria o sanitaria que sean útiles para la asistencia médica y sanitaria de la población, tanto si se trata de edificios, como de equipos, instalaciones o útiles, para conseguir los fines fundacionales.
- 6.- Conceder becas a personas o entidades humanitarias, estatales o internacionales, todo colaborando en la formación profesional de los becarios; conceder ayudas gratuitas a personas económicamente necesitadas, con la finalidad de atender o de contribuir a la atención de los gastos de su formación en medicina y la gestión sanitaria.





- 7.- Organizar o contribuir a la organización de congresos, cursos, simposios, conceder ayudas para la publicación de libros, monografías, revistas, estudios o tesis, bolsas de estudio, favorecer intercambios científicos; realizar y subvencionar programas y actividades docentes y de investigación, siempre que tengan relación con la actividad médica sanitaria, asistencial o de investigación.
- 8.- La creación de comisiones mixtas de trabajo y plataformas de estudio de la problemática del ámbito de la salud, con vistas a la búsqueda de soluciones y la consecución de acuerdos de colaboración adecuados entre los diversos agentes socio-económicos, docentes, empresariales, institucionales y sanitarios.
- 9.- El Patronato podrá ampliar o restringir el objeto fundacional siempre que mantenga una relación substancial con las actividades médicas, sanitarias, asistenciales y de investigación, que son inherentes a la finalidad básica perseguida con la creación de la entidad, y que la modificación no suponga la pérdida de su finalidad benéfica, asistencial, docente y de investigación.

#### Artículo 8.-

La Fundación estará exenta de todo fin lucrativo, encontrándose obligada a dar publicidad suficiente a su objeto y actividades, así como a los proyectos que en cumplimiento de ellos elabore y proponga, para general conocimiento de sus eventuales beneficiarios, utilizando a este fin cualquier medio de comunicación social y muy especialmente las publicaciones del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas.

#### Artículo 9.-

La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá potestad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades y objetos que, a juicio del Patronato, sean más adecuados al momento histórico, siempre que encajen dentro de su amplio espíritu. Las rentas se destinarán a la única finalidad fundacional enunciada en el artículo 7 de estos Estatutos, resultando solamente beneficiarios los médicos inscritos en el Colegio de Las Palmas.



#### Artículo 10.-

Los fines fundacionales han de cumplirse y dirigirse fundamentalmente directa o indirectamente hacia los Médicos colegiados dentro de la provincia de Las Palmas.

# CAPÍTULO III PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 11.-

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, sin más limitaciones que las que imponga el Ordenamiento Jurídico.

#### Artículo 12.-

La dotación fundacional se determina en la Escritura de constitución de la Fundación y se valora en 2.000.000 de pesetas. Podrá, no obstante, ser incrementada con otros bienes y derechos que la Fundación adquiera por cualquier título para tal fin.

#### Artículo 13.-

El capital de la Fundación estará integrado por:

- a) La aportación inicial en efectivo de 2.000.000 de pesetas, que realiza el Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas, en el momento de suscribirse la escritura pública de constitución de la Fundación.
- b) Las rentas líquidas de sus bienes.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente le pertenezcan y los que en lo sucesivo adquiera.
- d) Los donativos y subvenciones tanto públicas como privadas, de personas físicas o jurídicas, que pueda recibir.





e) Cualesquiera otros bienes o derechos cuya adquisición permita el ordenamiento jurídico, tales como herencias, legados, donaciones, etc.

### Artículo 14.-

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales.

A tales fines deberán ser destinados, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos que obtenga anualmente la Fundación, previa deducción de impuestos y debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.

Los gastos de administración en ningún caso podrán superar el diez por ciento del total de los ingresos.

#### Artículo 15.-

La Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, siempre con la previa autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, conversiones y transformaciones que estime necesaria y convenientes en los frutos y rentas del capital fundacional con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo. Sus actos estarán limitados por las normas imperativas de carácter general, estando obligados a observar la prescripción que para estos supuestos contempla la legislación sobre Fundaciones.





#### Artículo 16.-

Para asegurar la conservación de los bienes, y derechos integrantes del patrimonio fundacional se efectuará su inscripción en los oportunos registros, depositando los valores y metálico en establecimientos bancarios.

### Artículo 17.-

Para cada año se formará un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente. Entre los ingresos se comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de producir los bienes de la Fundación y en los gastos la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio. Asimismo anualmente se confeccionará el Inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados conjuntamente con una Memoria expresiva de las actividades fundacionales así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica.

Durante el curso de este, se podrán introducir en el presupuesto las modificaciones que se estimen precisas para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir.

El presupuesto de la Fundación, tanto ordinario como extraordinario, que será siempre nivelado, no excediendo nunca las previsiones de los gastos de las de los ingresos, será presentado por la Junta Rectora a la aprobación del Patronato quien lo remitirá al Protectorado de Fundaciones Canarias, en los últimos tres meses de cada ejercicio, acompañado de una memoria explicativa para su liquidación.

Asimismo, al final de cada ejercicio se formará un estado de situación que exprese los resultados de la aplicación del presupuesto correspondiente, que será sometido a la aprobación del Patronato quien lo presentará al Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los seis meses del ejercicio para su examen y comprobación de su adecuación a la normativa vigente, depositándolos en el Registro de Fundaciones de Canarias.







Se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, un extracto de la memoria anual de las actividades que contenga el resumen del inventario-balance y de las actividades.

# CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 18.-

El órgano de gobierno y representación de la Fundación es el Patronato, por tanto, la Junta Rectora actuará dentro de las limitaciones legales y siempre por delegación de facultades del mismo.

#### Artículo 19.-

Todos los cargos del Patronato y Junta Rectora serán gratuitos, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, si bien podrán ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasionen.

#### Artículo 20.-

La Junta Rectora de la Fundación ejercerá sus facultades por delegación del Patronato, a excepción de la aprobación de cuentas propias del Patronato y del Presupuesto y los actos que excedan de su gestión ordinaria, o que requieran la autorización del Protectorado, de conformidad con lo establecido en el articulo 10.3 de la Ley 30/1994 y artículo 20.2 de la Ley Territorial 2/1998.

No podrá imponérseles en la adopción o ejecución de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos ó los establecidos en el ordenamiento Jurídico.





# DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 21.-

El Patronato es el órgano superior de gobierno, administración y representación de la Fundación.

Serán miembros natos del Patronato los siguientes:

- Un Presidente. Que será el que ostente igual cargo en el Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas.
- Tres Vicepresidentes. Que serán los que ostente igual cargo en el Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas.
- Un Secretario. Que será el que ostente igual cargo en el Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas.
- Un Vicesecretario. Que será el que ostente igual cargo en el Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas.
- Un Tesorero. Que será el que ostente igual cargo en el Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas.

Serán igualmente miembros del Patronato los vocales de la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas.

El Patronato, por unanimidad de sus componentes, podrá renovar sus miembros para cubrir las vacantes que por fallecimiento, incapacidad, renuncia o remoción se produzcan, siempre dentro de las premisas establecidas en este artículo.

La duración del cargo de los miembros del Patronato, coincidirá con la del cargo que ocupen en el momento de acceder a la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas, cesando automáticamente en los mismos en el momento de cese en la Corporación Colegial.

El Presidente tendrá voto de calidad.







#### Artículo 22.-

El Patronato se reunirá, con carácter ordinario, semestralmente, o cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, o cuando lo soliciten un tercio de los miembros del Patronato, previa citación por el Secretario al menos con quince días de antelación a la fecha en que la reunión haya de celebrarse.

#### Artículo 23.-

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Se requerirá quórum de asistencia y de votación de al menos dos tercios de los miembros del Patronato para proponer al Protectorado de Fundaciones Canarias la extinción de la Fundación o la modificación de sus Estatutos.

Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, siendo éstas autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato. Podrá recogerse en las mismas la justificación de voto.

# Artículo 24.- Competencias del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al alto gobierno, administración y representación de la Fundación.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

- 1) Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y desarrollándola si fuere menester.
- Proponer al Protectorado de Fundaciones Canarias la modificación de los Estatutos Fundacionales, si fuere necesaria, para mejor cumplir la voluntad del fundador.
- 3) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación



- 4) Nombrar y separar cuantos miembros de honor de la Fundación considere necesarios. Este título se conferirá a aquellas personas o entidades que, por sus especiales características humanitarias o científicas, se hayan destacado en el campo del estudio e investigación de la medicina, cualquiera que fuere su especialidad o dedicación. Los miembros de honor podrán asistir a las deliberaciones del Patronato con voz pero sin voto.
- 5) Aprobar los programas periódicos de actuaciones y los presupuestos, preparados por la Junta Rectora, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Territorial 2/1998.
- 6) Cambiar el domicilio de la Fundación Canarias, elevándolo a escritura pública y notificándolo al Protectorado de Fundaciones Canarias y al Registro en el que se encuentra inscrita la Fundación.
- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación.
- 8) Autorizar a la Junta Rectora para modificar la inversión de los frutos y las rentas del capital fundacional, siempre con la previa autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias.
- 9) Aprobar el balance anual, la memoria sobre las actividades de la Fundación y las cuentas anuales que le presente la Junta Rectora, así como la gestión de ésta, dando cuenta al Protectorado de Fundaciones Canarias de su gestión patrimonial, conforme establece el artículo 25 de la Ley Territorial 2/1998.
- 10) Proponer al Protectorado de Fundaciones Canarias la extinción de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos y decidir el destino benéfico que haya de darse a los bienes resultantes.
- 11) Delegar facultades y realizar apoderamientos, con las limitaciones establecidas en las leyes, debiéndose inscribir en el Registro de Fundaciones de Canarias.





- 12) Encomendar el ejercicio de la gerencia, gestión o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación, a personas físicas o jurídicas con acreditada solvencia técnica al respecto, con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas, cumpliéndose los requisitos enunciados en el artículo 22 de la Ley Territorial 2/1998.
- 13) Cualquier otra atribución o competencia prevista en la Ley 2/1998, de Fundaciones Canarias.

## Artículo 25.- Responsabilidad de los patronos.

- 1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal.
- 2. Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

# DE LA JUNTA RECTORA DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 26.-

La Junta Rectora estará constituida por los siguientes miembros:

El Presidente, que será el del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas.



Tres Vicepresidentes, que serán los del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas.

El Secretario, que será el del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas.

El Vicesecretario, que será el del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas.

El Tesorero, que será el del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas.

Tanto el Presidente como el Secretario podrán ser sustituidos por el Vicepresidente o el Vicesecretario respectivamente, en caso de ausencia o enfermedad, o delegación expresa de aquellos.

#### Artículo 27.-

En todo caso, deberá celebrar reuniones, al menos, una vez al trimestre.

El régimen de quórum de asistencia, de votación y el necesario para la adopción de acuerdos será el establecido en el artículo 23 de los presentes Estatutos.

#### Artículo 28.-

Las competencias de la Junta Rectora, sin perjuicio de las atribuciones del Patronato, y en forma no limitativa serán las de representar, en su caso, a la Fundación ante cualquier clase de personas u organismos públicos o privados; cobrar las rentas, frutos, dividendos, intereses o utilidades y efectuar pagos; ejercer cuantas funciones de administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fueren necesarios o convenientes; nombrar o separar al personal directivo o de cualquier clase que preste sus servicios en o para la Fundación, incluso de sociedades que presten servicios a la Fundación; preparar los presupuestos, memoria o rendición de cuentas que deban ser aprobadas por el Patronato; sustituir alguna o algunas de las facultades de la Junta Rectora en una o varias personas, y, en general, cuantas otras funciones





resulten propias de su misión de gestión, a salvo las competencias del Patronato.

### Artículo 29.-

Serán funciones específicas del Presidente, delegables en el Vicepresidente o en alguno de los miembros de la Junta, las siguientes:

- a) Convocar y presidir la Junta Rectora y convocar el Patronato cuando las circunstancias así lo requieran.
- b) Hacer que se cumplan los acuerdos tomados tanto por la Junta Rectora como por el Patronato.
- c) Disponer de los fondos bancarios en unión del Tesorero y en caso de ausencia por otro miembro de la Junta Rectora designado por esta. Otorgar el visto bueno, si procede, a todos los ingresos, pagos, cuentas y balances. A tal efecto, y siempre en unión de otro miembro de la Junta, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes en cualquier Entidad bancaria, Caja de Ahorros, incluso en el Banco de España y sus Sucursales.
- d) Representar a la Fundación ante todo organismo público o privado, nacional o internacional.
- e) Tener facultades para extender poderes en general, y a abogados y procuradores, previamente acordado por la Junta Rectora, con delegación de cuantas así se acuerden.

#### Artículo 30.-

Son funciones del Secretario:

- a) Realizar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Rectora y del Patronato, con la antelación requerida por estos Estatutos, redactando sus órdenes del día, de acuerdo con el Presidente.
- b) Redactar las Actas de los órganos de gobierno y Dirección, suscribir las correspondientes certificaciones sobre tales acuerdos, colaborar en la
- c) redacción de la memoria de la Fundación y dar a conocer al Presidente la correspondencia y demás documentos propios del cargo.



#### Artículo 31.-

#### Son funciones del Tesorero:

- a) Cuidar de que los libros de contabilidad estén al día y en perfecto orden, dando las órdenes oportunas a quien se ocupe de su confección.
- b) Vigilar los presupuestos de ingresos y gastos para que se cumplan rigurosamente.
- c) Ordenar la ejecución de los pagos que procedan, a instancia de la Junta, y previa aprobación del Presidente con su visto bueno.
- d) Presentar al Patronato el balance de cuentas.

#### Artículo 32.-

Son funciones de los Vocales, en su caso, la de ostentar la representación de la Junta Rectora o del Patronato en cuantas misiones específicas se les encomienden por aquella, o por expresa designación del Presidente.

# CAPÍTULO V MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 33.-

El Patronato propondrá al Protectorado de Fundaciones Canarias la modificación, fusión o agregación de los presentes Estatutos, cuando concurran las causas que lo justifiquen y siempre que resulte conveniente para sus intereses y no lo haya prohibido el fundador, interpretando el espíritu de la voluntad de éste.

Tales modificaciones se formalizarán en escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones de Canarias.

#### Artículo 34.-

Si por cualquier circunstancia deviniese imposible el cumplimiento de los fines fundacionales, el Patronato propondrá al Protectorado de Fundaciones Canarias la disolución de la Fundación, dando a los bienes de ésta la aplicación benéfica que estimase más conveniente, en la forma prevista por la Les



30/1994, de 24 de noviembre de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

#### Artículo 35.-

En todo caso, lo previsto en los presentes Estatutos no implica la limitación o sustitución en las competencias que el Protectorado tiene atribuidas, y muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a que la Fundación expresamente se somete. La interpretación de lo establecido en estos Estatutos se hará en concordancia con lo regulado en la Ley Territorial 2/1998, de 6 de abril, el cual será asimismo aplicable para lo no previsto en estos Estatutos.

# **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Los presentes Estatutos de la FUNDACIÓN CANARIA COLEGIO DE MÉDICOS DE LAS PALMAS derogan los aprobados por la Asamblea General del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas de fecha 17 de diciembre de 1.997 referidos a la Fundación COLEGIO DE MÉDICOS DE LAS PALMAS, a fin de su adaptación a la nueva Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que los presentes Estatutos, que contienen 35 artículos y 1 Disposición Derogatoria, fueron aprobados por la Asamblea General de este Colegio, en sesión extraordinaria, el día 4 de diciembre de 1.998. derogando los aprobados en sesión de 17 de diciembre de 1.997.

Las Palmas de G.C., 5 de diciembre de 1.998.

EL SECRETARIO GENEBAL,

Fdo. Dr. Pedro Llarena Torres

Yo, MIGUEL ANGEL DE LA FUENTE DEL REAL, Notario del llustre Colegio de Las Palmas, con residencia en la Capital.

DOY FE: -----

Que la presente fotocopia y las nueve que la preceden son reproducción fiel y exacta de las protocoladas a la matriz nº 597 de 1.999 ------

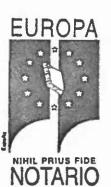
En Las Palmas de G.C. a 8 de Abril de 1.999.





Folio para la consignación de Notas por Registros y Oficinas Públicas.





# ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE LAS PALMAS

FECHA ..... 19-02-1.998

NUMERO .....578....

WELLO

FC 139

## COPIA DE

LA ESCRITURA DE:

⇒ CONSTITUCION DE FUNDACION =

"FUNDACION COLEGIO DE MEDICOS DE LAS PALMAS"

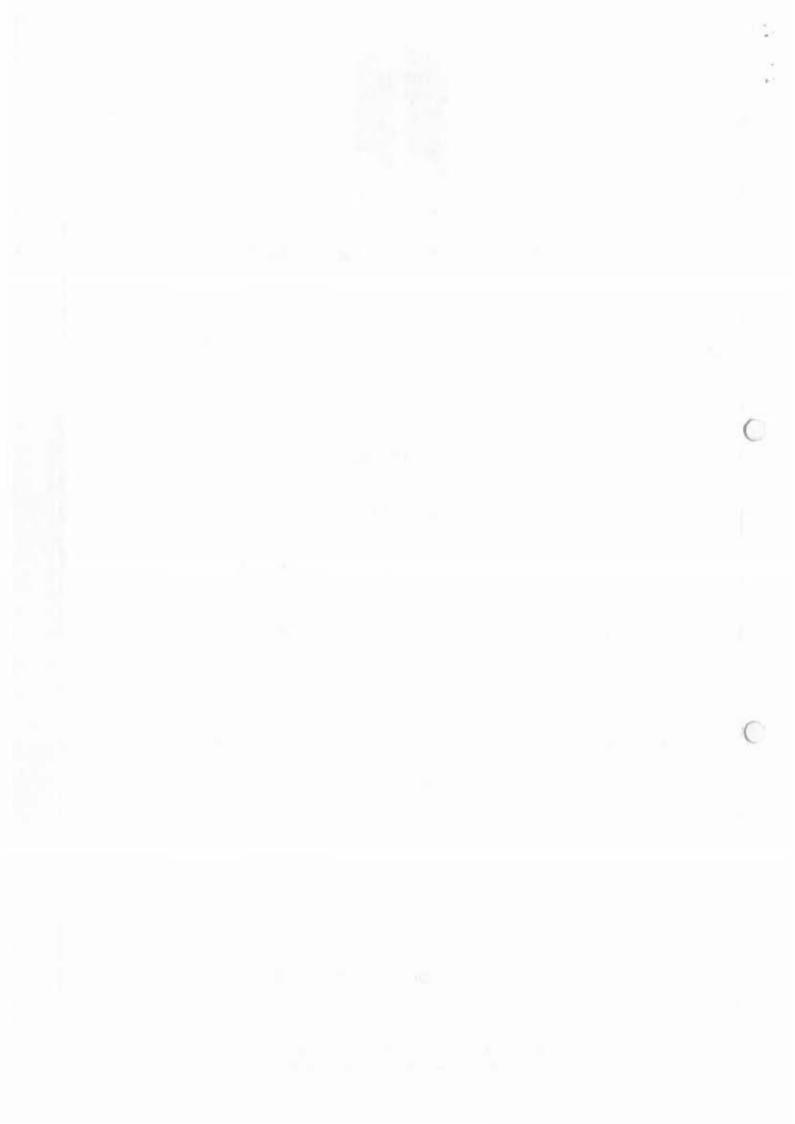
OTORGADA POR:

DON DAMIAN HERNANDEZ ROMERO, DON PEDRO QUEVEDO ITURBE Y DON JUAN DE LEON SUA-REZ.

# MIGUEL ANGEL DE LA FUENTE DEL REAL

NOTARIO

Buenos Aires, 10 - 3 ° Esq. Viera y Clavijo Teléfonos, 36 78 55 - 36 78 56 — Fax: (928) 36 06 37 35002 - Las Palmas de Gran Canaria







NUMERO QUINIENTOS SETENTA Y OCHO.
En Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de febrero de
mil novecientos noventa y ocho
Ante mí, MIGUEL ANGEL DE LA FUENTE DEL REAL,
Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas, con residencia en la
Capital
COMPARECEN
DON DAMIAN HERNANDEZ ROMERO, mayor de edad,
Médico, de nacionalidad española, vecino de esta ciudad,
domiciliado en la avenida J. Ramírez Bethencourt, núm. 14, 1º-A.
Con DNI/NIF 42.647.769-L
DON PEDRO QUEVEDO ITURBE, mayor de edad, Médico,
de nacionalidad española, vecino de esta ciudad, domiciliado en la
calle Pio XII, núm. 7, alto. Con DNI/NIF 42.092.886-B
DON JUAN DE LEON SUAREZ, mayor de edad, Médico, de
nacionalidad española, vecino de esta ciudad, domiciliado en la
calle Munguía, núm. 9, 6°-A. Con DNI/NIF 42.436.338-G
= Intervención =
Actúan como Presidente, Secretario General y Tesorero,
respectivements del COLECIO CEICIAL DE MEDICOS DE LAS



PALMAS, domiciliado en Las Palmas de Gran Canaria, calle León y Castillo, núm. 44.

Aporta Certificado de los acuerdos expedido con fecha 18 de diciembre de 1997 por el Secretario don Pedro Quevedo Iturbe con el Visado del Presidente don Damián Hernández Romero, ahora intervinientes, cuyas firmas considero legítimas. Extendido en un folio, es incorporado a la actual escritura.

#### = Calificación =

Tienen a mi juicio capacidad legal para formalizar la CONSTITUCION DE FUNDACION consignada en la actual escritura.

#### EXPOSICION

- II.- Y en base a lo expuesto, los señores comparecientes, según intervienen, formalizan esta escritura, conforme a las





siguientes	
------------	--

#### DISPOSICIONES

PRIMERA.- Que en nombre del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas y a través de las facultades especiales conferidas, crean y constituyen la Fundación de Derecho privado e interés general, denominada "FUNDACION COLEGIO DE MEDICOS DE LAS PALMAS".

SEGUNDA.- La "FUNDACION COLEGIO DE MEDICOS DE LAS PALMAS" se constituye con personalidad jurídica propia y sustantiva, conveniente y adecuada al cumplimiento de sus fines y al desarrollo de las actividades necesarias para cumplirlos, así como con plena capacidad jurídica y de obrar, habiéndose de regir por los Estatutos extendidos en trece folios de papel común, que me entregan e incorporo a esta matríz, los cuales ratifican en este acto los señores comparecientes, según intervienen, así como por



la Ley Territorial 1/1990, de 29 de enero, de Fundaciones Canarias, su Reglamento, el Código Civil, Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas y por todas las disposiciones que regulan las Fundaciones de esta naturaleza en cuanto le sean aplicables.

TERCERA.- La aportación patrimonial con que los fundadores dotan inicialmente a la fundación es la de DOS MILLONES DE PESETAS, aportada por el Colegio de Médicos constituyente.

La aportación indicada se hace a título de dominio, libre de cargas y gravámenes de clase alguna, quedando dicho capital como sus rendimientos adscritos específicamente a los fines fundacionales.

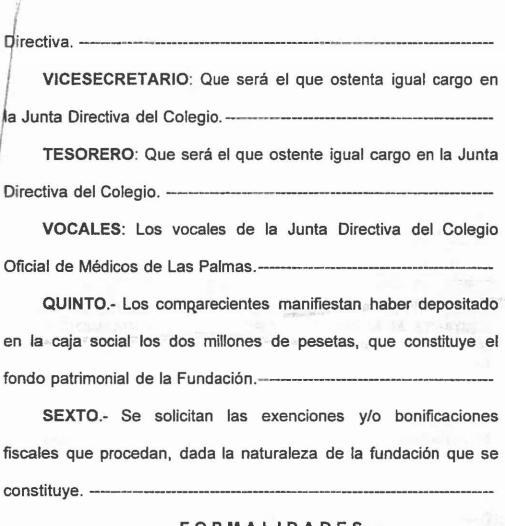
CUARTA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Fundaciones Canarias y a fin de dotar al Patronato de la Fundación de continuidad institucional, se designan las personas que han de integrar el mismo, por referencia a sus cargos, según lo previsto en el artículo 18 y el 21 de los Estatutos Fundacionales, quedando compuesto el PATRONATO de la siguiente forma:

VICEPRESIDENTES: Que serán los que ostenten igual cargo en el Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas. ------

SECRETARIO: Secretario General de la repetida Junta







#### FORMALIDADES

Redactado conforme a minuta facilitada por los intervinientes.

Hechas las advertencias legales.

Leo a los comparecientes, por su elección, el contenido íntegro de esta escritura, después de que les advierto del derecho que tienen de leerla por si.

Se ratifican, prestan, su consentimiento y firman conmigo, el



Notario.	. *************************************
----------	---

Doy fe de identificar a los comparecientes por sus documentos de identidad reseñados. Así mismo doy fe, en general y en lo pertinente de todo lo contenido en este instrumento que redacto en tres folios, el presente y los dos anteriores en orden correlativo descendente y de la misma serie, yo, el Notario, DOY FE.

Están las firmas de los comparecientes.-----

Signado: Miguel Angel de la Fuente del Real. Rubricado y

sellado. --

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 2, 4, normativa nº 8 Concepto(s):

Base(s): VALOR(ES) DECLARADO(S)

TOTAL: 48 250 ptas (IGIC excluido)

DOY FE: QUE ES COPIA QUE REPRODUCE LA MATRIZ OBRANTE AL NUMERO DE ORDEN AL PRINCIPIO INDICADO EN MI PROTOCOLO GENERAL EXPEDIDA A INTERES DE LA COMPAÑIA OTORGANTE EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, EL MISMO DIA DEL OTORGAMIENTO. EXTENDIDA EN TRES **FOLIOS** DE PAPEL EXCLUSIVO PARA **DOCUMENTOS** NOTARIALES, SERIE 21 NUMEROS 5.012.960 Y LOS DOS SIGUENTES EN ORDEN CORRELATIVO, Y SIETE FOLIOS DEL COLEGIO NOTARIAL NÚMS. 8.729.226 Y LOS SEIS SIGUIENTES EN ORDEN CORRELATIVO DEBIDAMENTE LEGITIMADOS, Y UN ULTIMO FOLIO PARA LA CONSIGNACIÓN DE NOTAS POR REGISTROS Y OFICINAS PÚBLICAS.







PEDRO QUEVEDO ITURBE, LICENCIADO EN MEDICINA SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LAS PALMAS.

CERTIFICO: Que en la reunión celebrada, en sesión extraordinaria, por la Asamblea General de este Colegio, el día 17 de diciembre de 1.997, se adoptó el acuerdo siguiente:

"ÚNICO.- Creación de la Fundación del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas y aprobación, si procede, de sus Estatutos".

Finalmente, vista la documentación obrante en el expediente, y tras el debate de los asistentes, la Asamblea General acuerda, por doce votos a favor y una abstención, constituir la Fundación Colegio de Médicos de Las Palmas, aprobando sus Estatutos, que son diligenciados por el Sr.Secretario General.

Asímismo se faculta al Sr. Presidente, Secretario General y Tesorero de la Junta Directiva del Colegio para formalizar la Carta Fundacional y los trámites de inscripción en el Registro de Fundaciones Canarias, así como todos aquellos actos para la efectividad constitutiva de la Fundación".

Y para que así conste y surta los efectos oportunos en los actos de tramitación para la válida constitución de la Fundación Colegio de Médicos de Las Palmas, expido la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente, en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

ESIDENTE.

FDO. DR. DAMIÁN HERNÁNDEZ ROMERO







## ESTATUTOS

# CAPÍTULO I DE LA FUNDACIÓN EN GENERAL

#### Artículo I .- Denominación.

Bajo la denominación de FUNDACIÓN COLEGIO DE MÉDICOS DE LAS PALMAS, se constituye una Fundación de carácter benéfico-docente-educativa y científica, de carácter particular y privado, bajo el patrocinio del ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LAS PALMAS, que se regirá por la normativa al efecto y por los presentes Estatutos.

## Artículo 2.- Régimen Jurídico.

La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, y sin perjuicio, en su caso, de las pertinentes autorizaciones del Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

#### Artículo 3.- Duración.

La duración de la Fundación será indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato propondrá al Protectorado darla por extinguida, disponiendo su inscripción, en tal sentido, en el Registro de Fundaciones Canarias.

#### Artículo 4.-

La Fundación se regirá, por voluntad del fundador manifestada en el acto fundacional, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y









desarrollo de aquella voluntad establezca el Patronato de la Fundación y por las Leyes y Reglamentos que le sean aplicables, en particular la Ley 1/1990, de 29 de enero, de Fundaciones Canarias y la Ley 30/1994, de 24 de noviembre de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general, además de, con carácter general, por las contenidas en el Ordenamiento Civil y Jurídico Administrativo en vigor en cada momento.

#### Artículo 5.- Domicilio.

El domicilio de la Fundación queda fijado en Las Palmas de Gran Canaria, calle León y Castillo, 44, si bien el Patronato podrá acordar el cambio de domicilio social, notificándoselo acto seguido al Protectorado de Fundaciones, e inscribiéndolo en el Registro de Fundaciones constituido al efecto.

### Artículo 6.- Ámbito territorial.

La Fundación podrá desarrollar su actividad en toda la provincia de Las Palmas, por lo que su ámbito territorial será provincial.

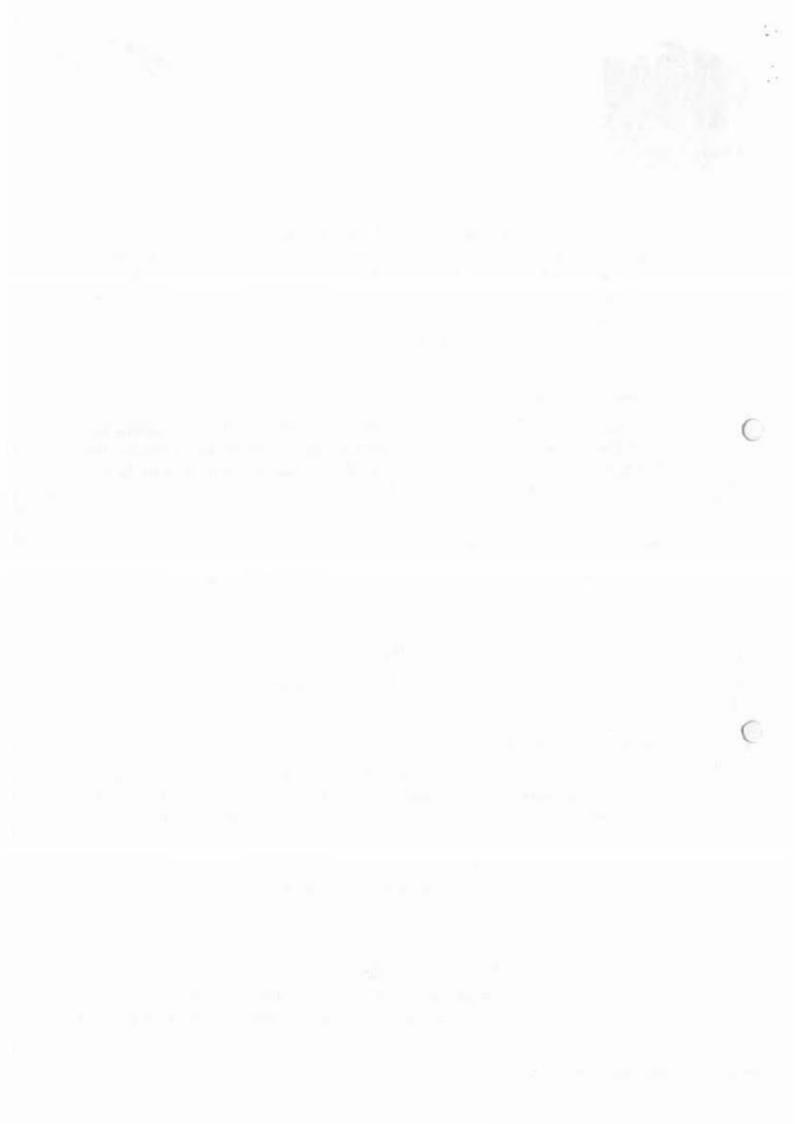
# CAPÍTULO II OBJETO DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 7.- Finalidad de la Fundación.

Constituye la finalidad de la Fundación el fomento, promoción y desarrollo, cultural, educativo-docente y científico de los Médicos colegiados en Las Palmas, determinándose como objetivos no limitativos sino meramente enunciativos los siguientes:

- 1.- Ubicar un foro de debate permanente, donde se sientan cómodas todas las entidades e instituciones con competencia en materia de formación médica.
- 2.- Coordinar esfuerzos e información entre las entidades e instituciones competentes.
- 3.- Promocionar actividades de Formación Médica Continuada.
- 4.- Dar soporte a todos los médicos colegiados en Las Palmas, en las actividades de promoción, ejecución e investigación de la gestión sanitaria, tanto pública como









privada, en la gestión económica en el ámbito de la profesión, para la mejor utilización de los recursos existentes y en el asesoramiento en la vigilancia del control de garantía del ejercicio de la medicina velando por la óptima formación continuada de los colegiados, con la finalidad de conseguir una motivación profesional que aumente la satisfacción de los usuarios de los servicios sanitarios.

Para conseguir este fin, la Fundación podrá firmar, con todo tipo de personas fisicas y jurídicas, públicas o privadas, cualquier acuerdo, pacto, colaboración, y hasta la constitución de entidades conjuntas. Todo lo dicho hasta ahora, relacionado principalmente con la gestión de recursos sanitarios, tanto en el ámbito de la atención primaria de la salud como en el ámbito hospitalario.

- 5.- Construir, adquirir y organizar, directamente o con la intervención de otras personas o entidades, mediante los correspondientes convenios, aquellos elementos de infraestructura hospitalaria o sanitaria que sean útiles para la asistencia médica y sanitaria de la población, tanto si se trata de edificios, como de equipos, instalaciones o útiles, para conseguir los fines fundacionales.
- 6.- Conceder becas a personas o entidades humanitarias, estatales o internacionales, todo colaborando en la formación profesional de los becarios; conceder ayudas gratuitas a personas económicamente necesitas, con la finalidad de atender o de contribuir a la atención de los gastos de su formación en medicina y la gestión sanitaria.
- 7.- Organizar o contribuir a la organización de congresos, cursos, simposios, conceder ayudas para la publicación de libros, monografías, revistas, estudios o tesis, bolsas de estudio, favorecer intercambios científicos; realizar y subvencionar programas y actividades docentes y de investigación, siempre que tengan relación con la actividad médica sanitaria, asistencial o de investigación.
- 8.- La creación de comisiones mixtas de trabajo y plataformas de estudio de la problemática del ámbito de la salud, con vistas a la búsqueda de soluciones y la consecución de acuerdos de colaboración adecuados entre los diversos agentes socio-económicos, docentes, empresariales, institucionales y sanitarios.
- 9.- El Patronato podrá ampliar o restringir el objeto fundacional siempre que mantenga una relación substancial con las actividades médicas, sanitarias, asistenciales y de investigación, que son inherentes a la finalidad básica perseguida con la creación de la entidad, y que la modificación no suponga la pérdida de su finalidad benéfica, asistencial, docente y de investigación.











#### Artículo 8.-

La Fundación estará exenta de todo fin lucrativo, encontrándose obligada a dar publicidad suficiente a su objeto y actividades, así como a los proyectos que en cumplimiento de ellos elabore y proponga, para general conocimiento de sus eventuales beneficiarios, utilizando a este fin cualquier medio de comunicación social y muy especialmente las publicaciones del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas.

#### Artículo 9.-

La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá potestad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades y objetos que, a juicio del Patronato, sean más adecuados al momento histórico, siempre que encajen dentro de su amplio espíritu. Las rentas se destinarán a la única finalidad fundacional enunciada en el artículo 7 de estos Estatutos, resultando solamente beneficiarios los médicos inscritos en el Colegio de Las Palmas."

#### Artículo 10.-

Los fines fundacionales han de cumplirse y dirigirse fundamentalmente directa o indirectamente hacia los Médicos colegiados ejercientes dentro de la provincia de Las Palmas.

# CAPÍTULO III

# PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 11.-

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, sin más limitaciones que las que imponga el Ordenamiento Jurídico.

#### Artículo 12.-

La dotación fundamental se determina en la Escritura de constitución de la Fundación y se valora en 2.000.000 de pesetas. Podrá, no obstante, ser incrementada con otros bienes y derechos que la Fundación adquiera por cualquier título para tal fin.









#### Artículo 13.-

El capital de la Fundación estará integrado por:

- a) Por la aportación inicial en efectivo de 2.000.000 de pesetas, que realiza el Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas, en el momento de suscribirse la escritura pública de constitución de la Fundación.
- b) Por las rentas líquidas de sus bienes.
- c) Por los bienes muebles e inmuebles que actualmente le pertenezcan y los que en lo sucesivo adquiera.
- d) Por los donativos y subvenciones tanto públicas como privadas, de personas físicas o jurídicas, que pueda recibir.
- e) Por cualesquiera otros bienes o derechos cuya adquisición permita el ordenamiento jurídico, tales como herencias, legados, donaciones, etc.

### Artículo 14.-

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales.

A tales fines deberán ser destinados, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos que obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.

Los gastos de administración en ningún caso podrán superar el diez por ciento del total de los ingresos.

#### Artículo 15.-

La Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, siempre con la previa autorización del Protectorado de Fundaciones, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, conversiones y transformaciones que estime necesaria y convenientes en los frutos y rentas del capital fundacional con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor









efectivo. Sus actos estarán limitados por las normas imperativas de carácter general, estando obligados a observar la prescripción que para estos supuestos contempla la legislación sobre Fundaciones.

## Artículo 16.-

Para asegurar la conservación de los bienes, y derechos integrantes del patrimonio fundacional se efectuará su inscripción en los oportunos registros, depositando los valores y metálico en establecimientos bancarios.

#### Artículo 17.-

Para cada año se formará un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente. Entre los ingresos se comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de producir los bienes de la Fundación y en los gastos la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio.

Durante el curso de este, se podrán introducir en el presupuesto las modificaciones que se estimen precisas para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir.

El presupuesto de la Fundación, tanto ordinario como extraordinario, que será siempre nivelado, no excediendo nunca las previsiones de los gastos de las de los ingresos, será presentado por la Junta Rectora a la aprobación del Patronato quien lo someterá al Protectorado de Fundaciones para su liquidación.

Asimismo, al final de cada ejercicio se formará un estado de situación que exprese los resultados de la aplicación del presupuesto correspondiente, que será sometido a la aprobación del Patronato.

# CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 18.-

El órgano de gobierno y representación de la Fundación es el Patronato, por tanto, la Junta Rectora actuará dentro de las limitaciones legales y siempre por delegación de facultades del mismo.



A Prince







# Artículo 19 .-

Todos los cargos del Patronato y Junta Rectora serán gratuitos, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, si bien podrán ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasionen.

#### Artículo 20.-

La Junta Rectora de la Fundación ejercerá sus facultades por delegación del Patronato, a excepción de la aprobación de cuentas, propias del Patronato, y los actos que excedan de su gestión ordinaria, o que requieran la autorización del Protectorado, de conformidad con lo establecido en el articulo 10.3 de la Ley 30/1994.

1

No podrá imponérseles en la adopción o ejecución de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos ó los establecidos en el ordenamiento Jurídico.

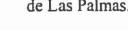
# DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 21.-

El Patronato es el órgano superior de gobierno, administración y representación de la Fundación.

Serán miembros natos del Patronato los siguientes:

- Un Presidente. Que será el que ostente igual cargo en el Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas.
- Tres Vicepresidentes. Que serán los que ostente igual cargo en el Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas.
- Un Secretario. Que será el que ostente igual cargo en el Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas.
- Un Vicesecretario. Que será el que ostente igual cargo en el Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas.
- Un Tesorero. Que será el que ostente igual cargo en el Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas.









Serán igualmente miembros del Patronato los vocales de la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas.

El Patronato, por unanimidad de sus componentes, podrá renovar sus miembros para cubrir las vacantes que por fallecimiento, incapacidad, renuncia o remoción se produzcan, siempre dentro de las premisas establecidas en este artículo.

La duración del cargo de los miembros del Patronato, será la misma del cargo que ocupen en el momento de acceder a la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas, cesando automáticamente en los cargos en el momento de cese en la Corporación Colegial.

El Presidente tendrá voto de calidad.

#### Artículo 22.-

El Patronato se reunirá, con carácter ordinario, semestralmente, o cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, o cuando lo soliciten un tercio de los miembros del Patronato, previa citación por el Secretario al menos con quince días de antelación a la fecha en que la reunión haya de celebrase.

#### Artículo 23,-

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Se requerirá quórum de asistencia y de votación de al menos dos tercios de los miembros del Patronato para proponer al Protectorado de Fundaciones la extinción de la Fundación o la modificación de sus Estatutos.

Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, siendo éstas autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato. Podrá recogerse en las mismas la justificación de voto.

### Artículo 24.-

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al alto gobierno, administración y representación de la Fundación.









Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

- Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y desarrollándola si fuere menester.
- 2) Proponer al Protectorado de Fundaciones la modificación de los Estatutos Fundacionales, si fuere necesaria, para mejor cumplir la voluntad del fundador.
- 3) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.
- 4) Nombrar y separar cuantos miembros de honor de la Fundación considere necesarios. Este título se conferirá a aquellas personas o entidades que, por sus especiales características humanitarias o científicas, se hayan destacado en el campo del estudio e investigación de la medicina, cualquiera que fuere su especialidad o dedicación. Los miembros de honor podrán asistir a las deliberaciones del Patronato con voz pero sin voto.
- 5) Aprobar los programas periódicos de actuaciones y los presupuestos, preparados por la Junta Rectora.
- 6) Cambiar el domicilio de la Fundación, elevándolo a escritura pública y notificándolo al Protectorado de Fundaciones y al Registro en el que se encuentra inscrita la Fundación.
- 7) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación.
- 8) Autorizar a la Junta Rectora para modificar la inversión de los frutos y las rentas del capital fundacional, siempre con la previa autorización del Protectorado de Fundaciones.
- 9) Aprobar el balance anual, la memoria sobre las actividades de la Fundación y las cuentas anuales que le presente la Junta Rectora, así como la gestión de ésta, dando cuenta al Protectorado de Fundaciones de su gestión patrimonial.
- 10) Proponer al Protectorado de Fundaciones la extinción de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos y decidir el destino benéfico que haya de darse a los bienes resultantes.

# Artículo 25.- Responsabilidad de los patronos.

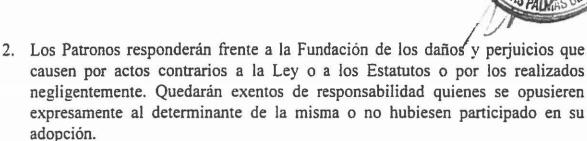
 Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal.



Might him







# DE LA JUNTA RECTORA DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 26.-

La Junta Rectora estará constituida por los siguientes miembros:

El Presidente, que será el del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas.

Tres Vicepresidentes, que serán los del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas.

El Secretario, que será el del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas.

El Vicesecretario, que será el del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas.

El Tesorero, que será el del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas.

Tanto el Presidente como el Secretario podrán ser sustituidos por el Vicepresidente o el Vicesecretario, en caso de ausencia o enfermedad, o delegación expresa de aquellos.

### Artículo 27.-

En todo caso, deberá celebrar reuniones, al menos, una vez al trimestre.

El régimen de quórum de asistencia, de votación y el necesario para la adopción de acuerdos será el establecido en el artículo 23 de los presentes Estatutos.

#### Artículo 28.-

Las competencias de la Junta Rectora, sin perjuicio de las atribuciones del Patronato, y en forma no limitativa serán las de representar, en su caso, a la Fundación ante cualquier clase de personas u organismos públicos o privados: cobrar las rentas, frutos, dividendos, intereses o utilidades y efectuar pagos; ejercer cuantas funciones de











administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fueren necesarios o convenientes; nombrar o separar al personal directivo o de cualquier clase que preste sus servicios en o para la Fundación, incluso de sociedades que presten servicios a la Fundación; preparar los presupuestos, memoria o rendición de cuentas que deban ser aprobadas por el Patronato; sustituir alguna o algunas de las facultades de la Junta Rectora en una o varias personas, y, en general, cuantas otras funciones resulten propias de su misión, a salvo las competencias del Patronato.

## Artículo 29.-

Serán funciones específicas del Presidente, delegables en el Vicepresidente o en alguno de los miembros de la junta, las siguientes:

- a) Convocar y presidir la Junta Rectora y convocar el Patronato cuando las circunstancias así lo requieran.
- b) Hacer que se cumplan los acuerdos tomados tanto por la Junta Rectora como por el Patronato.
- c) Disponer de los fondos bancarios en unión del Tesorero y en caso de ausencia por otro miembro de la Junta Rectora designado por esta. Otorgar el visto bueno, si procede, a todos los ingresos, pagos, cuentas y balances. A tal efecto, y siempre en unión de otro miembro de la Junta, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes en cualquier Entidad bancaria, Caja de Ahorros, incluso en el Banco de España y sus Sucursales.
- d) Representar a la Fundación ante todo organismo público o privado, nacional o internacional.
- e) Tener facultades para extender poderes en general, y a abogados y procuradores, previamente acordado por la Junta Rectora, con delegación de cuantas así se acuerden.

#### Artículo 30.-

# Son funciones del Secretario:

a) Realizar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Rectora y del Patronato, con la antelación requerida por estos Estatutos, redactar sus órdenes del día, de acuerdo con el Presidente.











b) Redactar las Actas de los órganos de Dirección, suscribir las correspondientes certificaciones sobre tales acuerdos, colaborar en la redacción de la memoria de la Fundación y dar a conocer al Presidente la correspondencia y demás documentos propios del cargo.

# Artículo 31.-

Son funciones del Tesorero:

- a) Cuidar de que los libros de contabilidad estén al día y en perfecto orden, dando las órdenes oportunas a quien se ocupe de su confección.
- b) Vigilar los presupuestos de ingresos y gastos para que se cumplan rigurosamente.
- c) Ordenar la ejecución de los pagos que procedan, a instancia de la Junta, y previa aprobación del Presidente con str visto bueno.
- d) Presentar al Patronato el balance de cuentas.

#### Artículo 32.-

Son funciones de los Vocales, en su caso, la de ostentar la representación de la Junta Rectora en cuantas misiones específicas se les encomienden por aquella, por expresa designación del Presidente.

# CAPÍTULO V MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

### Artículo 33.-

El Patronato propondrá al Protectorado de Fundaciones la modificación, fusión o agregación de los presentes Estatutos, cuando concurran las causas que lo justifiquen y siempre que resulte conveniente para sus intereses y no lo haya prohibido el fundador, interpretando el espíritu de la voluntad de éste.

Tales modificaciones se formalizarán en escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones Canarias.



1 Mindelle Silvery





#### Artículo 34.-

Si por cualquier circunstancia deviniese imposible el cumplimiento de los fines fundacionales, el Patronato propondrá al Protectorado de Fundaciones la disolución de la Fundación, dando a los bienes de ésta la aplicación benéfica que estimase más conveniente, en la forma prevista por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

# Artículo 35.-

En todo caso, lo previsto en los presentes Estatutos no implica la limitación o sustitución en las competencias que el Protectorado tiene atribuidas, y muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a que la Fundación expresamente se somete. La interpretación de lo establecido en estos Estatutos se hará en concordancia con lo regulado en dicho texto legal, el cual será asimismo aplicable para lo no previsto en estos Estatutos.

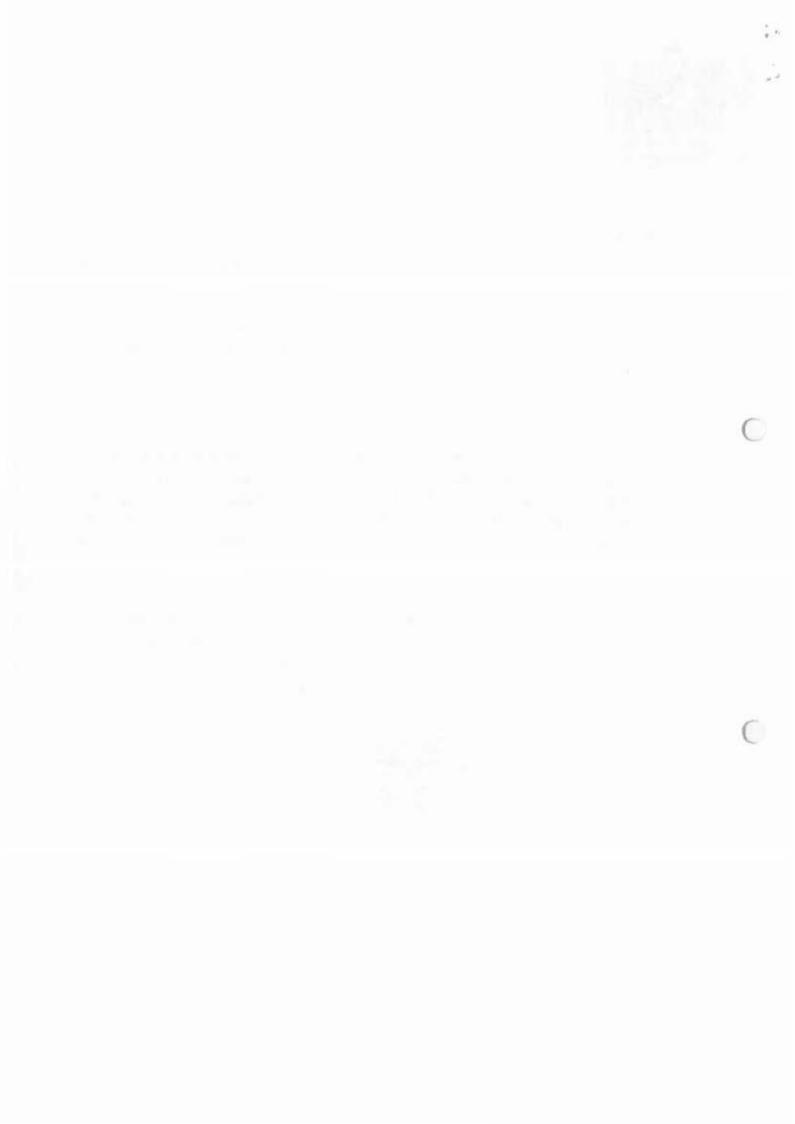
DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos, que contienen 35 artículos, fueron aprobados por la Asamblea General de este Colegio, en sesión extraordinaria, el día/17 de diciembre de 1997.

Las Palmas de Gran Canaria a/18 de diciembre de 1997.

CRETARIO GENERAL

Pedro Quevedo Iturbe.

13



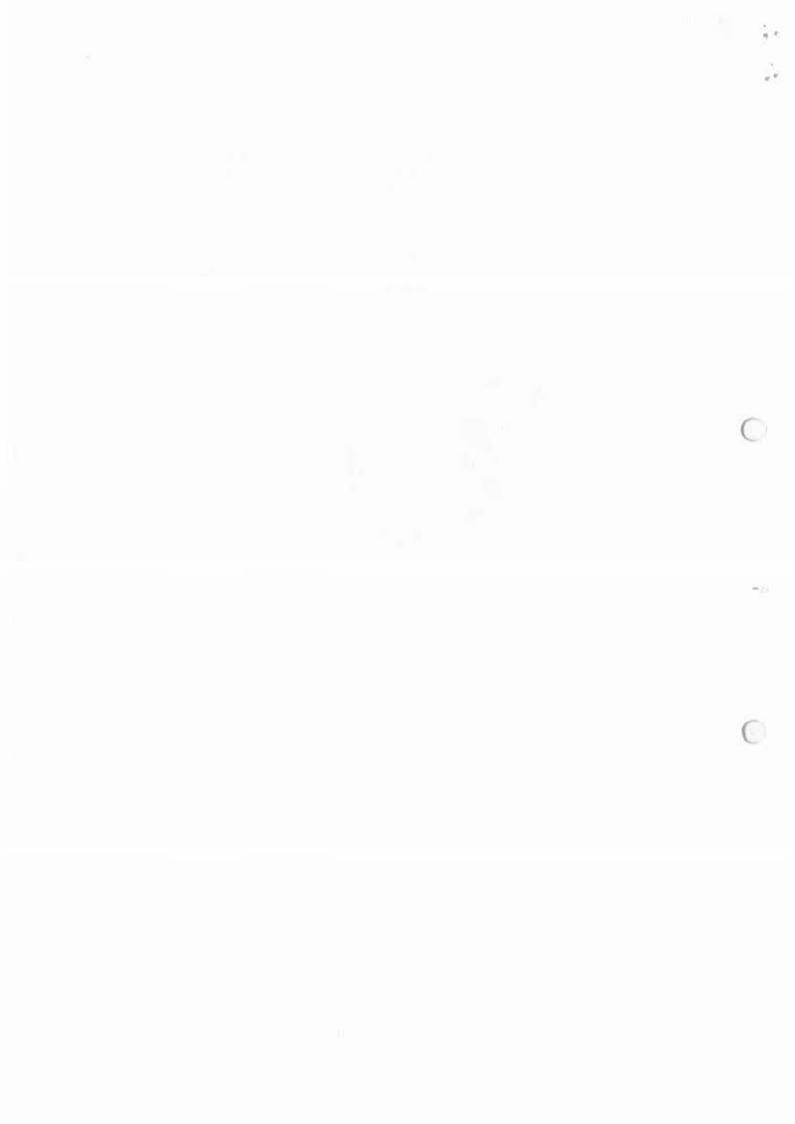
Yo, MIGUEL ANGEL DE LA FUENTE DEL REAL, Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas, con residencia en la Capital.

DOY FE: -----

Que la presente fotocopia y las trece que la preceden son reproducción fiel y exacta de las protocoladas a la matriz nº 578 de 1.998 ------

En Las Palmas de G.C. a 19 de febrero de 1.998.







Folio para la Consiganción de Notas por Registros y Oficinas Públicas

